



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2003/NGO/70
5 de marzo de 2003

ESPAÑOL, FRANCÉS E INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59° período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Exposición por escrito* por la Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2003]

*Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los lenguajes, tal como ha sido recibida de la Organización no gubernamental.

Cuestión de la pena de muerte

Vistos los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
Vistos el apartado 2 del artículo 4, y los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
Visto el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
Vistos los artículos 2 y 3 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
Vistos los Protocolos 6 y 13 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales;
Vistos los artículos 6 y 37 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
Vistos los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para Rwanda y la ex Yugoslavia;
Visto el Estatuto de la Corte Penal Internacional;
Vista la Resolución 2000/17 de la Subcomisión de Derechos Humanos aprobada el 17 de agosto de 2000;
Vista la Resolución 2002/77 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobada durante el 58º periodo de sesiones, el 25 de abril de 2002

La Federación Internacional de la ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura), recuerda que *«la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos»*¹.

Dado que la pérdida de la vida es un hecho irreversible, los errores judiciales resultan irreparables. Numerosos expertos científicos -en criminología, en sociología o en psicología- han expresado sus dudas en cuanto al efecto disuasorio de la pena capital. Así pues, los gobiernos de aquellos países en los que dicha pena aún existe no deben escatimar esfuerzos con miras a abolirla.

Por otra parte, diversas jurisdicciones internacionales se han pronunciado en contra de la extradición hacia países en los que esté vigente esta pena, al considerar que el *«síndrome del corredor de la muerte»* constituye un trato cruel, inhumano y degradante.

Además, la FIACAT está particularmente alarmada por el hecho de que determinados Estados, en particular China, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, Malasia, Singapur y Tailandia, mantienen en su legislación disposiciones que permiten infligir la pena capital por delitos económicos y delitos relacionados con la droga.

La FIACAT está, finalmente, profundamente preocupada por el incremento de los casos de condena a muerte por lapidación en aquellos Estados cuyo sistema legislativo se basa en la ley islámica (la Sharia), en particular en Nigeria y el Sudán.

¹ Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La FIACAT desea hacer especial hincapié en las siguientes situaciones:

En la República Democrática del Congo (RDC), donde el pasado 7 de enero se condenó a muerte a 30 de los 135 acusados en el juicio por el asesinato de Laurent Désiré KABILA. Dicha sentencia y la ejecución de quince personas son totalmente contrarias al compromiso asumido personalmente por el Presidente Joseph KABILA ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en marzo de 2001, cuando prometió el mantenimiento de la moratoria sobre las ejecuciones hasta que el Parlamento tuviera la ocasión de debatir la abolición de la pena de muerte. Dicho debate no se ha celebrado pero la moratoria fue levantada el 23 de septiembre de 2002.

En su Informe de 2003, la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, Asma JAHANGIR, recuerda que durante los últimos años señaló en reiteradas ocasiones a la atención del Gobierno de la RDC denuncias de un recurso arbitrario, sumario o extrajudicial, a la pena de muerte, sobre todo en una serie de casos de condena a muerte de personas menores de dieciocho años o de personas acusadas de delitos cometidos con menos de dieciocho años de edad².

Por otra parte, el 14 de enero de 2003, la Sra. JAHANGIR, conjuntamente con la Sra. Iulia-Antoanella MOTOC, expresó su preocupación ante informaciones según las cuales en fecha reciente se habría ejecutado a 15 personas, algunas de ellas tras haber sido reconocidas culpables por un tribunal militar tras unos procesos injustos y salpicados de graves irregularidades. Han encarecido, por tanto, al Presidente de la RDC que vele por el respeto de las normas internacionales en materia de garantías y de restricciones en cuanto a la aplicación de la pena de muerte, y que restablezca la moratoria sobre las ejecuciones.

Desde 1997 se ha ejecutado al menos a doscientas personas en la RDC.

En Filipinas, país que, en contra de la tendencia internacional en favor de la abolición de la pena de muerte, instauró de nuevo dicha pena en 1994. Tras veintitrés años de interrupción, en 1999 se reanudaron las ejecuciones. Con arreglo a la legislación filipina, más de cuarenta infracciones son castigadas con esta pena. La Sra. Gloria MACAPAGAL ARROYO, Presidenta, suspendió la aplicación de la misma tras asumir el cargo en enero de 2001, pero esta moratoria se levantó en octubre de 2001. Sin embargo, tanto la experiencia como los datos estadísticos han evidenciado que el restablecimiento de la pena capital no ha mejorado la situación; el índice de criminalidad, incluidos los delitos más graves, no ha dejado de aumentar.

Si bien la ley prohíbe la ejecución de las personas mayores de setenta años, en la actualidad hay cinco personas de edades comprendidas entre los 71 y los 78 años que han sido condenadas a muerte, siendo la mayor de ellas una mujer.

² Informe de la Relatora especial sobre las ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales, E/CN.4/2003/3/Add.3, § 10.

En junio de 2002 se encontraban 1005 personas detenidas en los corredores de la muerte en Filipinas, entre ellas 28 mujeres.

Desde 1994 se ha condenado a muerte a más de 1700 personas en Filipinas.

En los Estados Unidos de América, donde 3500 condenados a muerte esperan su ejecución (entre ellos una decena de mujeres), la mayoría de ellos en el Estado de Texas (pero también en otros de los 38 Estados que aplican la pena capital en los EE.UU.).

En 2001, el Comité de las Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación racial tomaba nota con preocupación de una *«correlación inquietante entre la raza - tanto de la víctima como del defensor - y la condena a la pena capital, en particular en Estados como Alabama, Florida, Georgia, Luisiana, Mississippi y Texas»*.³

El hecho de que las condenas a muerte se deriven a menudo de errores judiciales ha llevado al Gobernador de Illinois a conmutar, en enero de 2003, la pena de más de ciento cincuenta condenados a muerte por una pena de cadena perpetua.

Desde la reanudación de las ejecuciones en 1977, se ha ejecutado a más de 820 personas en los Estados Unidos (desde principios de este año hasta el 30 de enero ya han tenido lugar 5 ejecuciones). En la actualidad, los Estados Unidos siguen condenando a la pena capital a menores delincuentes y a discapacitados mentales. Esta categoría representa por sí sola el 70 por ciento de las ejecuciones de menores contabilizadas desde hace cinco años.

A la vista de estos hechos, la FIACAT pide encarecidamente a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su 59º periodo de sesiones:

- que apruebe una Resolución en favor de la abolición de la pena de muerte en cualquier circunstancia,
- que recuerde a los Estados miembros de las Naciones Unidas que la condena a muerte de menores de dieciocho años constituye una violación del Derecho internacional consuetudinario⁴,
- que pida a aquellos Estados cuya legislación siga previendo dicha pena, que no extiendan su aplicación a nuevas infracciones,
- que conmine a estos Estados a declarar una moratoria sobre las ejecuciones y a conmutar la pena de aquellas personas que hayan sido objeto de una condena en este sentido, con miras a abolir definitivamente la pena de muerte,
- que mantenga esta cuestión en el programa de su 60º periodo de sesiones en 2004.

³ Observaciones finales del CERD : Estados Unidos de América, A/56/18, 14 de agosto de 2001, § 396.

⁴ De conformidad con la Resolución 2002/17, de 17 de agosto de 2000, de la Subcomisión de Derechos Humanos.